

# CIRCULO ODONTOLOGICO DE MISIONES ZONA SUR

---

PERSONERIA JURÍDICA N° A-107. Adherido a C.O.R.A. y F.O.M.  
Ayacucho 1446. Tel.-Fax: 03752-440777. (3300) Pdas. Mnes

---

# ESTATUTO

Reformado por A.G.E. del 19/04/95)

## TITULO PRIMERO

### DE LOS PROPOSITOS

#### **ARTICULO 1º:**

La Asociación constituida bajo la denominación de CIRCULO ODONTOLOGICO DE MISIONES, con domicilio legal en Ayacucho 1.446 (ex 124) de la ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, en lo sucesivo se denominará CIRCULO ODONTOLOGICO DE MISIONES ZONA SUR, por reforma aprobada por Asamblea general Extraordinaria del 18 de noviembre de 1.994. La constituyen dentistas, odontólogos y doctores en Odontología, graduados en las Universidades Nacionales o con títulos equivalentes de Universidades extranjeras, revalidadas ante las autoridades competentes.

Se establece como jurisdicción, de acuerdo a lo dispuesto reglamentariamente como entidad integrante de la Federación Odontológica de Misiones, los siguientes departamentos: Capital, Apóstoles, Concepción de la Sierra, Candelaria, San Ignacio y General San Martín.

Su finalidad es propender al mejoramiento moral, científico y material de la profesión y a la defensa de sus intereses culturales y gremiales; como así también al mejoramiento y ampliación de la oferta laboral y de servicios de la profesión de modo directo o indirecto.

Del mismo modo será su finalidad promover y representar todos los emprendimientos que realicen acciones, brinden servicios, produzcan o comercialicen bienes para la promoción y rehabilitación de la salud bucal, prevención y tratamiento de las enfermedades con ella relacionadas, con el objeto de promocionar, canalizar, prestigiar y defender el derecho de la población a la atención de la salud bucal a través de los emprendimientos y empresas, propios o de terceros con quienes se convenga y siempre que, de acuerdo a los principios de libertad económica y de la iniciativa pública o privada, garanticen los mejores criterios sanitarios, un alto nivel de calidad, racionalidad, acceso oportuno y resultado eficiente.

En cumplimiento de su misión:

- a) Gestionará ante los poderes públicos la adopción de toda medida de interés para la profesión.
- b) Impedirá por todos los medios a su alcance el ejercicio ilegal de la profesión.
- c) Organizará y mantendrá gabinetes dentales, un laboratorio para demostraciones, prácticas e investigaciones de carácter científico y cursos de perfeccionamiento.
- d) Propiciará giras y visitas de demostradores y conferencias y mantendrá relaciones con las entidades similares del país y del extranjero. Asimismo gestionará convenios de reciprocidad con instituciones similares del país y/o del extranjero.

- e) Realizará periódicamente jornadas odontológicas, de carácter preferentemente práctico.
- f) Podrá representar a sus asociados en la tramitación y suscripción de convenios relativos a prestaciones inherentes a la profesión, ya sea con obras sociales y/o mutuales, entidades privadas y organismos y dependencias de carácter público (Nacionales, provinciales o municipales). A tal efecto podrá habilitar o no, conforme a las necesidades uno o varios Padrones de Prestadores, o Listas de Prestadores, cuya composición o integración será facultativa de la Institución, siempre y cuando no afecte o lesione intereses generales del núcleo de asociados.
- g) Gestionará ante los organismos o entidades mencionadas en el inciso precedente, el cobro de aranceles y honorarios pactados y adeudados, ya sea por vía judicial o extrajudicial.
- h) Organizar, conducir y normatizar sistemas de cobertura de salud bucal, ya sea mediante pre-pagos o seguros de salud, abiertos, cerrados o mixtos, como así también contratar prestaciones.
- i) Actuar en los seguros sociales y sistemas prestacionales, como representante, integrador y coordinador de la actividad y servicios de sus miembros, planificando, normatizando, regulando y supervisando los recursos, acciones y prestaciones.
- j) Propiciará e instrumentará un Sistema de Beneficios Sociales, áreas de consumos y/o similares en favor de sus asociados; sistemas que para entrar en vigencia deberán contar con un reglamento que normativice su funcionamiento.
- k) Prestará colaboración profesional, científica, material y moral a los estudiantes de odontología que residen en su jurisdicción; organizando eventos y/o cualquier otro tipo de actos que sirven para dar apoyo y aliento a aquellos que serán, en el futuro, colegas.
- l) Fomentará y vigorizará el principio de libre elección profesional, a efectos de asegurar igualdad de condiciones de trabajo en cualquiera de los sistemas prestacionales en vigencia. Del mismo modo priorizará la solidaridad profesional.

<p><b>TITULO II:</b> <b>DE LOS SOCIOS</b></p>
---

**\* CAPITULO PRIMERO**

**ARTICULO 2º:**

El Círculo Odontológico de Misiones Zona Sur reconoce las siguientes categorías de socios: Activos, honorarios y vitalicios y los socios de instituciones colegas a que hace referencia el inciso "D" del Artículo 1º con las limitaciones que de tales convenios surjan.

**ARTICULO 3º:**

Para ser socio activo se requiere:

- a) Ser dentista, odontólogo o doctor en odontología con título nacional o extranjero revalidado.
- b) Estar matriculado en el Colegio de Odontólogos de la Provincia de Misiones.

- c) Abonar la cuota social y demás contribuciones o aportes extra que fije la Comisión Directiva.
- d) Siendo voluntaria y optativa la asociación de parte de los interesados, el Círculo se reserva el derecho de admisión, pudiendo rechazar aquellas solicitudes de ingreso que a su criterio contravengan las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias. Su decisión será irrecurrible.
- e) Del mismo modo el Círculo posee la facultad de rechazar el ingreso de nuevos socios en los casos en que los peticionantes estén sancionados y/o suspendidos de otros Círculos odontológicos y/o Colegios de odontólogos y/o instituciones similares. La Comisión Directiva deberá dar a publicidad de sus asociados, el nombre de los peticionantes no aceptados.

**ARTICULO 4º:**

Todo socio activo tiene derecho:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, sin voz ni voto, con excepción de las calificadas como secretas.
- b) A presentar por escrito a la Comisión Directiva toda idea que crea de utilidad para la asociación
- c) A consultar los libros de la Comisión Directiva en el local de la institución, previa solicitud por escrito y autorización para ello por parte de la Comisión Directiva del Círculo Odontológico de Misiones Zona Sur.
- d) Concurrir con su familia a las reuniones que la Asociación celebre.
- e) A intervenir con voz y voto en las asambleas y formular mociones previas y de orden.
- f) A presentar personalmente o por escrito a las personas a quienes, por su profesión, autoridad científica, la Comisión Directiva pueda acordar temporalmente el derecho de asistir a conferencias, consultar los textos de la biblioteca, etc.
- g) A los beneficios que otorgue la institución a sus asociados.

**ARTICULO 5º:**

El título de socio honorario sólo puede ser acordado por la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria, a los socios o personas ajenas a la Asociación que se hallan destacado por su labor científica o por otras en favor de la odontología nacional, la provincia o del extranjero.

**ARTICULO 6º:**

Todo candidato a socio honorario será propuesto a la Asamblea por la Comisión Directiva o por la tercera parte de los socios activos y deberá ser aceptado por el voto del 79% de los presentes.

**ARTICULO 7º:**

Los socios honorarios no contraen obligación alguna y gozan en forma exclusiva de los beneficios culturales y/o científicos de la Institución. No tienen derecho a otro tipo de beneficios que no sean los explicitados en esta disposición.

**ARTICULO 8º:**

Serán socios vitalicios quienes hayan pertenecido a la Institución treinta años consecutivos. El socio vitalicio será declarado tal por la Comisión Directiva luego del estudio de sus antecedentes. El socio declarado vitalicio conserva su carácter de activo y queda eximido del pago de la cuota social.

**\* CAPITULO SEGUNDO.**

**OBLIGACIONES DEL SOCIO.**

**ARTICULO 9º:**

Los socios cualquiera sea su categoría, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este estatuto, los reglamentos que se dicten y las resoluciones de asamblea, Comisión Directiva y demás autoridades estatutarias o reglamentarias.
- b) Prestar asistencia odontológica a todos los afiliados de las obras sociales, mutuales y/o asociaciones similares que contraten servicios asistenciales con el Círculo Odontológico de Misiones Zona Sur, como así también para los sistemas de prepagos y/o seguros sociales que titularice o administre el Círculo, según las condiciones fijadas en los Reglamentos particulares y las Resoluciones de Asambleas y Comisión Directiva, según las condiciones fijadas en este Estatuto.
- c) No tener ningún tipo de participación, ya sea civil accionaria, societaria o laboral, ni brindar colaboración alguna, ni prestar servicios de ninguna naturaleza a entidades de abonos o prestaciones.  
Denunciar la situación, renunciar o en su caso sujetarse a las disposiciones del artículo 10º cuando el asociado se desempeñe en centros, clínicas, servicios de odontología o consultorios propios o de terceros con más de un profesional, en los que los restantes o alguno de ellos brinde atención a Obras Sociales al margen de los convenios celebrados por el Círculo o la FOM o entidades de prepago o seguro social cualquiera fuera su naturaleza.
- d) No formar parte de otra institución y/o asociación similares que tenga carácter gremial, presten servicios a obras sociales, mutuales y/o entidades similares y/o cualquier actividad que suponga prestaciones odontológicas a grupos de personas, asociadas o no.-
- e) Todo socio del Círculo Odontológico de Misiones Zona Sur, miembro de una sociedad de odontólogos, miembro de grupo de odontólogos, o cualquier tipo de asociación similar, que presten servicios profesionales en un mismo inmueble o dos o más contiguos, siempre que entre tales propiedades exista algún tipo de comunicación que haga presumir una asociación de los mencionados precedentemente, no podrá prestar servicios a las obras sociales, mutuales o instituciones similares cuando uno de los integrantes de las asociaciones de odontólogos referidos precedentemente sea asesor y/o auditor de las mismas o tenga algún tipo de dependencia directa o indirecta para con la misma.

**ARTICULO 10º:**

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones enumeradas en el artículo precedente, como así también la falta de cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones, como así también la falta de cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de los Organos de Gobierno, será intimado fehacientemente por el término de quince días por la Comisión Directiva a cesar en su conducta, sin perjuicio de la promoción de las actuaciones sumariales correspondientes que le puedan caber. El silencio del asociado y/o su manifestación expresa de continuar con la conducta prohibida

y/o constatación fehaciente por parte del Círculo de la continuidad de esa conducta pasados los quince días referidos, aún mediante manifestación del asociado de haber cesado la misma, producirá su expulsión de la Institución, por decisión de la Comisión Directiva y con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes de la misma, presentes en la reunión.

## **DISPOSICIONES COMUNES.**

### **\* CAPITULO TERCERO**

#### **ARTICULO 11º:**

El socio puede ser declarado cesante por la Comisión Directiva, mediando acuerdo con dos tercios de sus miembros en la cuestión de referencia cuando dejare de abonar tres cuotas consecutivas y/o cinco alternadas, previamente por secretaría debe intimar por el término de quince días el pago de lo adeudado por medio de una comunicación fehaciente. Dicha cesantía podrá ser revocada a petición del cesanteado, cuando exponga causales fundadas de su mora.

El estado de mora aún cuando no medie cesantía supondrá la suspensión de la totalidad de los beneficios que la institución otorgue, y/o todo crédito que pueda otorgársele, cuando la causal de la acreencia suceda estando en mora el asociado en los supuestos a que se refiere la primera parte del presente artículo.

El pago de la cuota social deberá efectuarse en la sede de la institución y será responsabilidad exclusiva del asociado el control de su estado de cuenta referente al pago de dicha obligación.

#### **ARTICULO 12º:**

Los socios comprendidos en el artículo anterior deberán abonar las cuotas adeudadas que serán equivalentes al precio actualizado de la cuota para que se acepte su reingreso a la institución y serán considerados como socios recién ingresados exclusivamente para el sistema de beneficios sociales. Idéntico proceder se aplicará en el caso de los morosos con relación al pago de las cuotas sociales.

#### **ARTICULO 13º:**

Los socios deberán comunicar a secretaría dentro de los ocho días de producido todo cambio de domicilio.

#### **ARTICULO 14º:**

Para aceptar la renuncia de un socio tiene que estar al día con tesorería. En caso de renuncia a la Institución será prohibido su reingreso a la misma por el término de dos años de su aceptación, salvo en aquellos casos en que por razones atendibles a juicio de la Comisión Directiva y a petición del interesado se exima al mismo de cumplir el lapso de inhibición de reingreso.

### **TITULO III:**

#### **DE LA COMISION DIRECTIVA**

#### \* CAPITULO IV

##### **ARTICULO 15°:**

El Círculo Odontológico de Misiones Zona Sur será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta de: Presidente, Secretario General, Secretario de Hacienda, un Vocal y por los Coordinadores de las siguientes Comisiones: De Insumos, de Ejercicio Profesional, de Capacitación Profesional y de Salud Bucal. Habrá además dos Revisores de Cuentas Titulares y un Suplente.

Cada uno de los Coordinadores de las Comisiones tendrá rango igual al de Secretario y será elegido por elección junto a los demás miembros de Comisión Directiva, siendo su mandato idéntico al de aquellos.

Créase un Comité Ejecutivo de tres miembros, el que estará integrado por el Presidente, Secretario General y Secretario de Hacienda, el que tendrá a su cargo la gestión ordinaria de la administración del Círculo Odontológico de Misiones Zona Sur. Sesionará en forma permanente, y las decisiones serán por simple mayoría, e informará a la Comisión Directiva en cada reunión que éste celebre.

##### **ARTICULO 16°:**

Los miembros de Comisión Directiva durarán dos años en su mandato. En caso de renuncia de los miembros del Comité Ejecutivo o en el supuesto de que éste no finalice su mandato, o se produjera acefalía, la Comisión Directiva deberá llamar a Asamblea en un plazo no mayor de treinta días para elección de dichas autoridades.

##### **ARTICULO 17°:**

La Comisión Directiva se reunirá como mínimo una vez al mes, por citación del Presidente o Secretario. El Presidente está autorizado a tomar resoluciones de urgencia, debiendo en seguida convocar a la Comisión Directiva para dar cuenta de ello.

##### **ARTICULO 18°:**

El miembro que faltare a tres reuniones consecutivas sin aviso o más del 50% alternadas en el año, será considerado como dimitente, previa intimación fehaciente de secretaría.

##### **ARTICULO 19°:**

Para que sean válidas las resoluciones de la Comisión Directiva se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

##### **ARTICULO 20°:**

Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Representar a la Institución y administrar sus bienes.
- b) Ejecutar las resoluciones tomadas en las Asambleas y adoptar toda medida que crea necesaria, de acuerdo a estos Estatutos.
- c) Designar al personal, suspenderlo y removerlo.
- d) Realizar los gastos que requiera la marcha de la Institución y el mantenimiento de sus bienes.
- e) Nombrar anualmente las subcomisiones que estime conveniente para los diversos fines que persigue la Institución.



- f) Aceptar a los postulantes a socios conforme a lo establecido en estos estatutos y reglamentaciones anexas.
- g) Llevar y actualizar uno o varios Padrones de Prestadores de Obras Sociales, actualizarlo y hacer cumplir la reglamentación referente al mismo.
- h) Informar a la próxima Asamblea Ordinaria y/o Extraordinaria de las sanciones impuestas a los socios con posterioridad a la última Asamblea realizada.
- i) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para la marcha de la Institución que deberán ser ratificadas por la próxima Asamblea Extraordinaria y ordinaria.
- j) Autorizar a personas ajenas a la Institución para que presenten trabajos de interés profesional en las asambleas científicas.
- k) Dirigirse a los poderes públicos pidiendo la adopción de medidas de interés general para la profesión.
- l) Mantener una Escuela de Post-Grado, que será dirigida por el Coordinador de la Comisión de Capacitación Profesional.
- m) Cuando las vacantes producidas en su seno afecten el quórum, deberán los miembros restantes o los Revisores de Cuentas llamar a Asamblea General Extraordinaria para integrar la Comisión Directiva.
- n) Atender y resolver las relaciones y cuestiones que se susciten con los laboratorios dentales, en equitativa defensa de sus intereses gremiales ad-referendum de la Asamblea.

## \* **CAPITULO QUINTO**

### **DEL PRESIDENTE**

#### **ARTICULO 21°:**

El Presidente representa al Círculo Odontológico de Misiones Zona Sur en todos sus actos. Sus atribuciones y deberes son:

- a) Presidir las reuniones de la Comisión Directivas y de las Asambleas.
- b) Dirigir las cuestiones e intervenir en los debates.
- c) Firmar las actas y demás documentos de la institución.
- d) Autorizar el pago de los gastos acordados.
- e) Mantener correspondencia con las Instituciones científicas o profesionales.
- g) Presentar anualmente, en la Asamblea Ordinaria, Inventario, Memoria y Balance del último Ejercicio, exponiendo en síntesis lo realizado por la Comisión Directiva. Asimismo se deberá presentar a consideración de la Asamblea un cálculo de Recursos y Gastos para el siguiente ejercicio. Estos documentos serán distribuidos a los socios con quince días de anticipación a la fecha de la Asamblea por correspondencia y asimismo quedará a disposición de los asociados dicha documentación en la sede social. La no recepción por parte de algún asociado de los documentos de referencia no invalidará la Asamblea si éste no reclamara por correspondencia o la retirase personalmente de la Entidad.
- h) Delegar la Presidencia al Secretario General, en caso de ausentarse. En ausencia de éste, ocupará la Presidencia el Vocal.



## **\* CAPITULO SEXTO:**

### **DEL SECRETARIO GENERAL**

#### **ARTICULO 22°:**

Son deberes y atribuciones del Secretario general:

- a) Representar con su firma la del Presidente en todos los documentos emanados de la institución.
- b) Llevar un registro general de socios.
- c) Redactar los documentos y las Actas de la Comisión Directiva.
- d) Leer en las sesiones de la Comisión Directiva y en las Asambleas las actas anteriores y todo otro documento que sea preciso dar a conocer a los socios.
- e) Hacer conocer las resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas.
- f) Suministrar a la Dirección de la Revista del COM, los escritos, temas y/o mandatos que considere importante de publicación.

#### **ARTICULO 23°:**

En caso de renuncia, fallecimiento o separación del cargo, será reemplazado por el Vocal.

## **\* CAPITULO VII:**

### **DEL SECRETARIO DE HACIENDA**

#### **ARTICULO 24°:**

- a) Percibir todo dinero que pertenezca a la Institución.
- b) Depositar en uno o más bancos, a nombre del Círculo Odontológico de Misiones Zona Sur, a la orden del Presidente y del Secretario de Hacienda, el dinero recaudado, con excepción de lo que pueda necesitarse para los gastos ordinarios.
- c) Llevar un libro de Caja y los que dispusiera la Comisión Directiva.
- d) Satisfacer las órdenes de pago firmadas por el Presidente y Secretario.
- e) Firmar los recibos de las cuotas cobradas.
- f) Informar a la Comisión Directiva de los socios que se encuentran en las condiciones del Artículo 9° Inciso "a".
- g) Cerrar anualmente los libros de tesorería, elevar a la Comisión Directiva el cierre del Ejercicio un Balance del estado de caja y cálculo del presupuesto de gastos y recursos del Ejercicio.

#### **ARTICULO 25°:**

En caso de renuncia, fallecimiento o separación del cargo, será reemplazado por el vocal.

## **\* CAPITULO VIII**

### **DEL VOCAL.**

### **ARTICULO 26°:**

El vocal desempeñará las funciones que le encomiende la Comisión Directiva y reemplazará a sus miembros en las circunstancias previstas en estos Estatutos.

#### **\* CAPITULO NOVENO.**

### **DE LOS REVISORES DE CUENTAS Y DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

#### **de los Revisores de Cuentas.**

### **ARTICULO 27°:**

Presentará anualmente a la Asamblea un dictamen sobre el Balance y la marcha de la asociación. Son sus atribuciones y deberes:

- a) Examinar cada tres meses los libros y documentos de la institución.
- b) Fiscalizar el movimiento de fondos y cuentas bancarias.
- c) Comprobar frecuentemente el estado de caja y existencia de título y/o valores de toda especie.
- d) Vigilar que todo pago que realice la Institución haya sido debidamente autorizado.
- e) Comprobar, visar y firmar la Memoria, Inventario y Balance y exigir su presentación en los plazos establecidos.
- f) Informar a la Asamblea Ordinaria sobre el Balance del Ejercicio Financiero aconsejando su aprobación o rechazo.
- g) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando los mismos lo estimen conveniente y cuando las mismas no revistan el carácter de secretas.

Está integrado por dos miembros titulares y un suplente. Serán elegidos por Asamblea General Ordinaria, durarán dos años en sus mandatos, pudiendo al fenecer el mismo, ser reelectos.

### **ARTICULO 28°:**

#### **del Tribunal de Disciplina.**

El Tribunal de Disciplina será elegido en Asamblea Ordinaria. Atenderá las cuestiones que se susciten respecto de violaciones a lo preceptuado en los Estatutos y/o cualquier cuestión disciplinaria que la Comisión Directiva así lo considere. Estará integrado por tres miembros titulares y tres miembros suplentes de la Institución. No deben ser miembros integrantes de la Comisión Directiva en ejercicio.

Su mandato será de un dos, pudiendo al fenecer el mismo ser reelectos.

#### **\* CAPITULO DECIMO.**

### **DE LAS ASAMBLEAS**

### **ARTICULO 29:**

Las Asamblea serán Ordinarias y Extraordinarias.

### **ARTICULO 30°:**

Las Asambleas General Ordinarias se celebrará una vez al año; entre el 30 de marzo y el 20 de abril, siendo el 31 de Diciembre la fecha de cierre del ejercicio anual.

### **ARTICULO 31°:**

En las Asambleas Ordinarias la Comisión Directiva presentará la Memoria de su labor, el Balance, el Inventario e informe del Organismo fiscalizador. Se elegirán los miembros que correspondan a la Comisión Directiva, los Revisores de Cuentas y los miembros del Tribunal de Disciplina.

**ARTICULO 32º:**

Si a la hora anunciada no se encontrara presente el 40% de los socios con derecho a voto, se constituirá la Asamblea treinta minutos después con los que hubieren concurrido.

**ARTICULO 33º:**

No se podrá tratar en las Asambleas ningún asunto que no figure en el Orden del Día, que debe insertarse con toda claridad en las citaciones que serán publicadas en uno de los diarios de Misiones de mayor circulación en la Provincia y en el Boletín Oficial tres días consecutivos, el primero con veinte días de anticipación como mínimo a la fecha en que se realizará la Asamblea.

**ARTICULO 34º:**

El Orden del Día de la Asamblea Ordinaria será el siguiente:

- a) Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.
- b) Lectura de la Memoria, Balance e Inventario del Ejercicio vencido.
- c) Lectura del Informe de los Revisores de Cuentas.
- d) Consideración de los demás asuntos que incluyan.
- e) Elección de miembros de la Comisión Directiva, cuando corresponda.
- f) Designación de dos socios presentes para firmar el acta.

**ARTICULO 35º:**

Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando así lo disponga la Comisión Directiva o cuando lo solicite por escrito la tercera parte de los socios activos que se encuentran al día con tesorería, acompañando el Orden del Día a tratar. En este caso la Comisión Directiva convocará a Asamblea dentro de los quince días de la presentación del petitorio y la misma se realizará dentro de los treinta días subsiguientes.

**ARTICULO 36º:**

Las Asambleas Extraordinarias serán presididas por un Presidente y un Secretario designados por ellas. Regirá en lo referente a convocatoria y funcionamiento de lo prescrito por los artículos 32º, 33º, 37º a 47º de los Estatutos, excepto en el caso de la convocatoria que será idéntica para las ordinarias pero reduciéndose en cinco días el plazo para la citación a que se refiere el artículo 33º de los Estatutos. En los casos que la Comisión Directiva lo considere conveniente y mediando razones de suma urgencia, el plazo para la citación puede ser reducido a cinco días más.

En todos los casos la Comisión Directiva deberá remitir los antecedentes, en caso necesario para los estudios por parte de los asociados, con antelación.

**ARTICULO 37º:**

Son atribuciones privativas de las Asambleas Extraordinarias:

- a) Modificar éstos por dos tercios de los presentes con derecho a voto.
- b) Autorizar a la Comisión Directiva para aceptar donaciones, comprar, vender, hipotecar bienes inmuebles para la sede social o sus dependencias, para firmar las escrituras y documentos públicos que así lo requieran, con las cláusulas propias de su naturaleza y obligaciones hipotecarias a favor de terceros.

**\* CAPITULO DECIMO PRIMERO**

## **DE LAS REGLAS DE DISCUSION Y VOTACION**

### **ARTICULO 38°:**

Tienen derecho a votar en las Asambleas los socios activos con más de seis meses de antigüedad que estén al día con sus cuotas sociales. El Presidente abrirá la sesión y dirigirá las discusiones. El secretario redactará el acta respectiva.

### **ARTICULO 39°:**

Los asuntos a considerarse serán tratados en el orden establecido en las citaciones. No podrá pasarse a un asunto sin haberse resuelto el anterior. Salvo resolución de la Asamblea en contrario.

### **ARTICULO 40°:**

Son mociones de orden las referentes a los derechos y privilegios de sus miembros; serán tratadas sobre tablas y, una vez resuelta se proseguirá con la discusión del tema suspendido.

### **ARTICULO 41°:**

Son mociones previas:

- a) Que se levante la sesión.
- b) Que se aplace y/o suspenda el tratamiento de un asunto por tiempo determinado o indeterminado.
- c) Que se declare que no hay lugar a deliberar.
- d) Que se cierre el debate o se lo declare libre.

### **ARTICULO 42°:**

Si se presenta simultáneamente una moción previa y una de orden se dará preferencia a ésta.

### **ARTICULO 43°:**

Toda moción previa apoyada por dos asambleístas se votará sobre tablas.

### **ARTICULO 44°:**

Es obligatorio pedir la palabra en voz alta y nunca por medio de signos.

### **ARTICULO 45°:**

Cada asambleísta podrá hacer uso de la palabra no más de dos veces, salvo que se declare libre el debate. El socio que sostenga la discusión en general de un proyecto en nombre de una comisión o sea autor de él, tendrá derecho a usar tres veces la palabra.

### **ARTICULO 46°:**

Si dos o más socios pidieran al mismo tiempo la palabra, la Presidencia le concederá al que aún no hubiera hablado, y si estuvieran en igualdad de condiciones dará lugar al que vaya a refutar al último orador.

### **ARTICULO 47°:**

Todo asunto será tratado primero en general y luego en particular.

### **ARTICULO 48°:**

La discusión en las Asambleas es libre para todos los socios. Podrá pasarse la asamblea a cuarto intermedio fijándose su fecha dentro de los próximos quince días. Este cuarto intermedio podrá repetirse hasta en tres oportunidades.

### **ARTICULO 49°:**

Para ser candidato el socio deberá tener derecho a voto.

### **ARTICULO 50°:**

La Comisión Directiva confeccionará anualmente un Padrón Electoral con veinte días de anterioridad a la realización de la asamblea para elegir nuevos miembros.

Dicho Padrón estará a disposición de los asociados en la Secretaría de la Institución.

**ARTICULO 51º:**

La votación será por el sistema de listas de candidatos. Los nombres de los candidatos y las boletas deberán ser presentadas a la Comisión Directiva con dieciocho días de anticipación a la realización del Comicio con el expreso consentimiento de los candidatos que firmarán al efecto. La Comisión Directiva deberá oficializarlas dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores. De ninguna manera se podrá alterar o cambiar los nombres de los candidatos en las listas oficializadas; si así ocurriera el voto será declarado nulo. El tamaño y forma de las boletas se ajustará a lo que resuelva la Comisión Directiva.

**ARTICULO 52º:**

El voto es secreto y obligatorio y se emitirá personalmente en el día y hora señalado al efecto o por correspondencia, forma en que podrán votar exclusivamente los asociados domiciliados fuera del Departamento Capital de la Provincia. Se usará el Sistema de triple sobre; uno interno el cual se depositará; un segundo sobre que consignará el nombre y apellido del votante y su firma; y un tercer sobre anterior con la dirección del Círculo y el franqueo que se remitirá por correo expreso o certificado en el caso de que el asociado no vote personalmente. Cuando el voto sea personal, dicho sobre deberá estar en blanco. La falta de emisión del voto, que no sea debidamente justificada, será pasible de una multa que fijará la Comisión Directiva.

**ARTICULO 53º:**

El Círculo proveerá a los socios de los sobres y las listas oficializadas que será remitida con doce días de anticipación al comicio por correspondencia expresa o certificada o personalmente al domicilio denunciado por el profesional en la sede social. La no recepción de la correspondencia no invalidará el acto eleccionario, atento a que la misma se encuentra en la sede, donde estará a su disposición hasta el acto del comicio. Si el sobre que contiene el voto o la boleta apareciera marcado o con la firma del votante, se procederá a su anulación. Idéntico criterio se seguirá si dentro de un sobre existiera más de una lista. La lista oficializada por el Círculo o impresas por éste son las únicas válidas.

**ARTICULO 54º:**

Las listas de candidatos debidamente oficializadas en número similar al de socios que figuran en el Padrón Electoral, con más un 10% serán entregadas al apoderado que a esos efectos designarán los integrantes de cada lista, con doce días de anterioridad a la fecha del comicio.

A tal efecto, al hacer su presentación para ser oficializadas en cada lista deberá agregarse el nombre del apoderado que la representará, quien como consentimiento expreso deberá firmar también la presentación. Los apoderados podrán figurar como candidatos de las listas.

**ARTICULO 55º:**

El voto para el caso de que se efectúe por correspondencia deberá enviarse con un tiempo para que sea recibido antes del escrutinio. En caso de que el votante concurren personalmente, depositará su sobre en la urna habilitada al

efecto durante el horario especificado, en el día destinado al proceso eleccionario.

**ARTICULO 56º:**

Los sobres que se reciban por correo y los de los votantes, que voten personalmente, serán depositados en la urna inmediatamente luego de su recepción. Las urnas firmadas y precintadas por la Comisión Directiva y los apoderados de las listas al término de la oficialización de las mismas serán abiertas en el momento fijado para el comienzo del escrutinio. En el acta que celebrará al efecto se consignarán las alternativas del proceso eleccionario y los integrantes de la Junta Electoral podrán formular las observaciones que estimen convenientes. No se computarán los votos que lleguen después de iniciado el escrutinio.

**ARTICULO 57º:**

A la hora fijada para el escrutinio la Junta Electoral formada por tres miembros designados en la Asamblea y constituida en el acto de la misma, procederá a la apertura de las urnas y el recuento de los sobres, una vez verificado el recuento y controlado el mismo con los padrones tildados se irán destruyendo los sobres externos, iniciándose el escrutinio propiamente dicho.

**ARTICULO 58º:**

Si el recuento de los votos acusare una diferencia de más de tres por ciento con respecto al número de votos computados se anulará la elección procediéndose a una nueva votación de una próxima asamblea que se convoque dentro de los treinta días posteriores.

**ARTICULO 59º:**

En caso de empate, la Junta Electoral una vez aprobada la elección citará a los miembros de las respectivas listas y procederá en presencia de los mismos a un sorteo para establecer a quien le corresponde el cargo.

**TITULO VI:**

**DEL FONDO SOCIAL**

**ARTICULO 60º:**

Constituye el Fondo Social:

- a) Las cuotas de los socios y demás acreencias que recibe la Institución por distintas causas.
- b) Las donaciones y legados hechos a la Institución y los recursos provenientes de las retenciones de porcentajes de obras sociales o servicios prestados a los asociados.
- c) El producto del Boletín o cualquier otra publicación que hiciera la Institución.
- d) Los edificios propios o inmuebles que podrán adquirirse para sus fines.
- e) Los muebles, aparatos, útiles, instalaciones, títulos de crédito y/o valores.
- f) Compra, venta o hipotecas de los bienes e inmuebles para la sede social y sus dependencias, y las que podrá adquirir al Círculo Odontológico de Misiones Zona Sur, a sus fines previa autorización de la Asamblea.
- g) Toda operación financiera y/o económica que redunde en beneficio de la Institución y sus asociados, aún en moneda extranjera, siempre que las mismas sean legales.

## TITULO VI:

### **ARTICULO 61°:**

El Círculo Odontológico de Misiones Zona Sur publicará una revista que se titulará "Revista del Círculo Odontológico de Misiones Zona Sur" con la periodicidad que decida la Comisión Directiva, debiendo publicarse como mínimo una vez por año.

### **ARTICULO 62°:**

La revista será dirigida por un Director que designará Secretario de Redacción y otros miembros si lo considera necesario, siempre que sean socios de la Institución.

### **ARTICULO 63°:**

El Director es el único representante de la Revista, y responsable ante la Comisión Directiva. Sus obligaciones son:

- a) Dar cuenta a la Comisión Directiva anualmente de la marcha de la publicación.
- b) Comparecer ante la Comisión Directiva cuando ésta así lo resuelva.
- c) Elevar al Presidente un informe escrito sobre la labor desarrollada cada año, para su inclusión en la Memoria.
- d) Controlar el proyecto de revista a publicarse y remitido para su estudio y consideración a la Comisión Directiva del Círculo Odontológico de Misiones, quien tendrá facultades, con justa causa que invoque, de modificar, sustituir y/o prohibir alguna de las partes del proyecto.

### **ARTICULO 64°:**

El Director de la Revista es nombrado por la Comisión Directiva. Dura un año en sus funciones, y puede ser reelecto para un período o más consecutivos por unanimidad de votos.

### **ARTICULO 65°:**

La Revista se regirá por un reglamento interno y fijará su sede en el local de la Institución.

### **ARTICULO 66°:**

Para el sostenimiento la Revista contará con una subvención fijada por la Comisión Directiva, con el producto de las suscripciones, avisos de casas de comercio y la venta de los ejemplares. Cuando las entradas propias pudieran costear los gastos, cesará la subvención, debiendo el Director abrir en un banco, independientemente de la Tesorería, un fondo de la revista.

## TITULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES

### **ARTICULO 67°:**

La Asamblea General no podrá resolver la disolución de la Asociación mientras queden seis socios dispuestos a sostenerla.

### **ARTICULO 68°:**

En caso de disolución del Círculo Odontológico de Misiones, los fondos y haberes sociales se destinarán al pago de los créditos pendientes y el sobrante



patrimonio será destinado a la Nación, Provincia o Municipio, o a otra entidad exenta reconocida por la Dirección General Impositiva.

**ARTICULO 69º:**

Prohíbese terminantemente en las reuniones patrocinadas por la Asociación, las discusiones de carácter ofensivo, así como las de temas políticos o religiosos.

**ARTICULO 70º:**

Las cuestiones no previstas por estos Estatutos serán resueltas por la Comisión Directiva, que dará cuenta de las medidas adoptadas en la Asamblea siguiente.

**ARTICULO 71º:**

El código de Etica del Colegio de Odontólogos de la Provincia de Misiones regirá en su parte de procedimientos (Arts. 66 al 81) respecto de todas las infracciones que se verifiquen violatorias de lo establecido en los casos que la Comisión remita a su consideración. Las faltas prescribirán a los cinco años de la misma. El fallo del Tribunal de Disciplina con la ratificación asamblearia en caso de que se la requiera, será inapelable.

**ARTICULO 72º:**

Las sanciones disciplinarias que puede imponer el Tribunal de Disciplina y en consideración a la falta cometida, serán las siguientes:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión de un día a dos años, o multa impuesta por la Comisión Directiva, la que será como mínimo el valor de diez cuotas societarias.
- c) Expulsión de la Institución.

**ARTICULO 73º:**

Cuando estos Estatutos se refieran a lapsos de días se debe entender que se trata de días corridos.

A.B.F. - ABRIL/95.



